



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACCIÓN N° 4 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE COMPAÑÍA MINERA HJC LIMITADA Y OTROS

RES. EX. N° 9/ ROL D-063-2017

Santiago, 2 6 FEB 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley N° 19.880"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de agosto de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-063-2017, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Inmobiliaria Lichi Limitada, Compañía Minera HJC Limitada, Jorge Alfaro Pereira, y Shu-Hua Chen Hung (en adelante, "las empresas"), por detectarse incumplimientos a la normativa ambiental, específicamente en cuanto al fraccionamiento de un proyecto de extracción minera ubicado en Ovalle. Dicha Resolución fue enviada a los presuntos infractores mediante carta certificada para su notificación legal, arribando al Centro de Distribución Postal Ovalle CDP 01, el día 23 de agosto de 2017;

2. Que, con fecha 7 de septiembre de 2017, Jorge Alfaro Pereira, en representación de las 4 empresas, domiciliado para los efectos del procedimiento en Independencia N° 33, comuna de Ovalle, Región Coquimbo, presentó un escrito donde solicita ampliación de los plazos señalados en la Formulación de Cargos, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880;

3. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-063-2017, de 11 de septiembre de 2017, rectificada por la Resolución Exenta N° 3/ROL D-063-2017, de 12 de octubre de 2017, se concedieron 5 y 7 días hábiles adicionales, para la presentación de

AEG





Programa de Cumplimiento y descargos, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales;

4. Que, con fecha 12 de septiembre de 2017, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento, que se hiciera cargo del hecho constitutivo de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio;

5. Que, luego, con fecha 14 de septiembre de 2017, Manuel Tejos Lemus, en calidad de apoderado según acredita de las 4 empresas y/o sujetos, presentó un Programa de Cumplimiento para a su juicio hacerse cargo de la infracción y de los efectos en el presente procedimiento, acompañando documentos al efecto y un soporte digital. En la misma presentación se acompañan copias de Escrituras Públicas "Poder Especial", donde se otorga poder a Manuel Tejos Lemus y Nicole Porcile Yanine. Dichos poderes se tuvieron presentes por la Resolución Exenta N° 3/ROL D-063-2017, de 12 de octubre de 2017;

6. Que, con fecha 21 de septiembre de 2017, por medio del Memorándum DSC N° 611, la Fiscal Instructora del presente procedimiento, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado, a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resuelva su aprobación o rechazo;

7. Que, con fecha 13 de octubre 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 4/ROL D-063-2017, se efectuaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado, para que en el plazo de 7 días hábiles desde su notificación, se presentara una propuesta Refundida que las incorporase;

8. Que, con fecha 26 de octubre de 2017, las empresas solicitaron aumento de plazo, por el término de 4 días hábiles adicionales. Dicha solicitud fue otorgada por medio de la Resolución Exenta N° 5/ROL D-063-2017, de 2 de noviembre de 2017, otorgándose un plazo adicional de 3 días hábiles desde el vencimiento del plazo original;

9. Que, con fecha 6 de noviembre de 2017, se presentó por parte de las empresas un Programa de Cumplimiento Refundido, que incorporara parte de las observaciones efectuadas por la SMA, acompañándose documentos y un soporte digital;

10. Que, con fecha 22 de noviembre de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 6/ROL D-063-2017, se efectuaron nuevas observaciones al Programa de Cumplimiento presentado, indicándose un plazo de 5 días hábiles ante el cual la empresa debería hacer entrega de una propuesta que incorpore dichas observaciones. La anterior Resolución fue notificada de forma personal, con fecha 4 de diciembre de 2017, a la apoderada de las empresas Nicole Porcile Yanine, en las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, tal como consta en el acta respectiva;

11. Que, con fecha 4 de diciembre de 2017, las empresas presentaron un escrito mediante el cual se solicita, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, una ampliación del plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, por el término de 3 días hábiles adicionales. Dicha solicitud fue concedida

Página 2 de 5





por medio de la Resolución Exenta N° 7/ROL D-063-2017, de fecha 6 de diciembre de 2017, por el término de 2 días hábiles adicionales;

12. Que, luego, con fecha 7 de diciembre de 2017, se llevó a cabo una segunda reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento, que se hiciera cargo del hecho constitutivo de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio;

13. Que, finalmente, con fecha 14 de diciembre de 2017, las empresa presentaron un nuevo Programa de Cumplimiento Refundido, acompañando documentos y soporte digital;

14. Que, con fecha 15 de diciembre de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 8/ROL D-063-2018, se aprobó el Programa de Cumplimiento efectuándose no obstante, correcciones de oficio, las que debían ser incorporadas en una versión Refundida Corregida en el plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de dicha Resolución. Dicha Resolución fue notificada tácitamente, en las dependencias de la SMA, con fecha 29 de diciembre de 2017, en virtud de la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido Corregido;

Cumplimiento consiste en lo siguiente, "Realización de seguimiento bimestral de las acciones 2 y 3 para efectos de corroborar que no se haya presentado en el intertanto solicitudes de aprobación de permisos sectoriales para los cuatro proyectos desistidos". Por su parte, su forma de implementación es la siguiente: "Se realizará seguimiento bimestral de las acciones 2 y 3 para efectos de corroborar que no se haya presentado en el intertanto solicitudes de aprobación de permisos sectoriales para los cuatro proyectos desistidos". Finalmente, su indicador de cumplimiento para los reportes de avance es "En el reporte bimestral se remitirá a la SMA copia de la declaración jurada y nómina con ingresos de solicitudes de aprobación de permisos sectoriales presentadas ante el Sernageomin en el periodo respectivo". En consecuencia, esta acción tiene una duración total de 6 meses, informándose en el primer reporte de avance bimestral (en el mes 2 del cronograma), luego en el segundo reporte de avance bimestral (en el mes 4 del cronograma), y por último en el tercer reporte de avance bimestral (en el mes 6 del cronograma);

debe mencionar que la acción N° 4 contempla como impedimento el no pronunciamiento o retraso por parte de la autoridad en la entrega de la información consistente en la nómina en ingresos, en el plazo establecido para la acción. En consecuencia, la acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia del impedimento es lo siguiente, "se acreditará el ingreso oportuno y la tramitación diligente de la solicitud de información pública, acompañándose copia de las resoluciones dictadas por Sernageomin, y copia de los escritos presentados a dicha autoridad durante la tramitación de la solicitud, al menos 5 días hábiles antes del vencimiento del plazo comprometido, solicitando un nuevo plazo de ejecución";

17. Que, posteriormente, durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado, con fecha 21 de febrero de 2018, la empresa presentó una solicitud de extensión de plazo para ejecutar la acción N° 4 del Programa de

AEG





Cumplimiento, solicitando en definitiva que se otorgue "una extensión del plazo para ejecutar la acción, hasta la fecha de término del Programa de Cumplimento, esto es, 8 meses desde su aprobación";

18. solicitud ingresada, tanto, corresponde y así lo indica a expresamente, a una solicitud de extensión del plazo en virtud del impedimento indicado y aprobado en el Programa de Cumplimiento, en relación a la acción Nº 4, que fue ingresada antes del vencimiento del primer plazo de 2 meses desde la aprobación, para entregar el primer reporte de avance. También se debe mencionar que el escrito ingresado el 21 de febrero de 2018, acompaña copia del escrito presentado al Director Regional del SERNAGEOMIN de la Región de Coquimbo, con timbre de ingreso de 26 de enero de 2018, donde se solicita información pública en virtud de la Ley N° 20.285 consistente en una nómina donde figuren todos los ingresos de solicitudes de aprobación de permisos sectoriales en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 208 y el 28 de febrero de 2018. En consecuencia, la solicitud ingresada a SERNAGEOMIN fue ingresada con una antelación de 20 días hábiles a la fecha de término del primer bimestre en que se debe reportar el Programa de Cumplimento, por lo que la actuación y tramitación de las empresas, en este sentido, ha sido diligente y oportuna;

19. Que, en consecuencia, para este caso particular, la empresa está solicitando una ampliación del plazo de la acción 4 que debían ser ejecutada en 6 meses (2 meses para cada reporte de avance bimestral), para ser ejecutadas en 8 meses;

20. Que, se considerará para efectos de resolver esta solicitud, los siguientes criterios:

- a) Que el plazo de la acción cuya ampliación se solicita aún se encuentra vigente, ya que el primer reporte de avance se debe entregar en el mes de 2 de aprobado el Programa, lo que vence el 28 de febrero de 2018;
- b) La existencia de un supuesto o impedimento para la ejecución de la acción N° 4, ya que en este caso, la extensión de plazo, si bien extiende el plazo de 6 meses que es la duración de la acción más larga, está contemplado como impedimento y esta acción alternativa. Por su parte, el escrito de solicitud fue ingresado el 21 de febrero de 2018, es decir, con al menos 5 días hábiles antes de vencido el plazo de la acción;
- La diligencia desplegada por la empresa, que en este caso ha sido previsora y oportuna en su actuar tanto ante SERNAGEOMIN como ante la SMA;
- d) Finalmente, no se vislumbra que a raíz de esta solicitud, el plazo total del Programa de Cumplimiento se torne dilatorio, o que las empresas se estén beneficiando de su propia negligencia o de la infracción, toda vez que se ha acreditado el





ingreso oportuno de la solicitud de nómina y que el proyecto no se está ejecutando materialmente;

21. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

22. Que, no se debe dejar de mencionar que es responsabilidad del infractor gestionar con la debida diligencia los permisos o solicitudes de información pública que sean necesarios para cumplir con lo que le fue aprobado en su Programa de Cumplimiento. No obstante lo anterior, atendido el razonamiento indicado precedentemente, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, lo que a juicio de esta SMA no perjudica derechos de terceros ni compromete los objetivos ambientales que se consideraron al momento de la aprobación del Programa de Cumplimiento, si no por el contrario asegurará su ejecución satisfactoria;

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN

N° 4 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO APROBADO, hasta el mes 8 del cronograma del Programa
de Cumplimiento aprobado, en virtud del impedimento contemplado.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Manuel Tejos Lemus, en su calidad de apoderado, domiciliado para los efectos del procedimiento en Avenida El Golf N° 99, oficina N° 703, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Del mismo modo, notifíquese por carta certificada al Diputado Daniel Núñez Arancibia, domiciliado en Avenida del Mar N° 3320, departamento 206, La Serena.

Jefe (s) de la División de Sanción ne implimiento Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Manuel Tejos Lemus, Avenida El Golf N° 99, oficina N° 703, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Diputado Daniel Núñez Arancibia, Avenida del Mar N° 3320, departamento 206, La Serena, Región Coquimbo.

C.C.:

- Julio Núñez Naranjo, Jefe Oficina Regional Coquimbo, Los Carrera N°330, piso 2, sector C-C, La Serena, Región de Coquimbo.

OR THE LOW